

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo de CARLOS PEÑA PINO CC.#4.934.603, contra JOSE EUSTACIO RIVERA MONTES CC. #1.082.155.399. Radicación 41001-41-89-004-2021-01076-00.

Para atender la solicitud de suspensión del proceso y notificación por conducta concluyente, se

RESUELVE

1º. SUSPENDER el presente proceso tal como lo dispone el artículo 161 del Código General del Proceso, por tres (3) meses, a partir de la ejecutoria del presente auto.

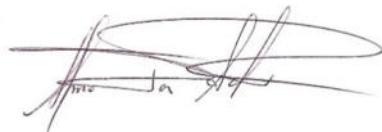
2º. TENER notificado por conducta concluyente al demandado JOSE EUSTACIO RIVERA MONTES, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aclarando que los términos para el pago y excepcionar conferido por la ley a la parte demandada también quedan suspendidos.

3º. ENVIAR el Link mediante correo electrónico al demandado para que pueda acceder al proceso.

4º. Una vez finalizado el término de suspensión del proceso, sin que se haya manifestado incumplimiento al acuerdo de pago, regresará el proceso al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,



ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.